



## ENTRE RÍOS

### **DECRETO 629/2019** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Sistema de Información Federal para la Gestión del  
Control de los Alimentos (SIFeGA)  
Del: 11/06/2019; Boletín Oficial: 10/09/2019

#### VISTO:

La Ley Nacional N° 18.284; Decreto Reglamentario N° 2126/71; la Resolución SPReI N° [241/2011](#), la Disposición ANMAT N° [5671/18](#); la Resolución N°1505/15 MP y N°1755/15 MP; los Decretos Provinciales N° 2507/04 y N° 9221/05; y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las previsiones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y por su intermedio, municipal; y

Que el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución N° [241/2011](#) de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios; y

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan; y

Que en el marco del PFCA se determinó la necesidad de contar con la información sanitaria disponible y actualizada para la más rápida y efectiva toma de decisiones en caso de hallarse en riesgo la salud de los consumidores; y

Que en este sentido alineados con los objetivos estratégicos del Estado Nacional, se consolidaron los acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión de un Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA); y

Que por la Disposición ANMAT N° 3714/2013, el referido SIFeGA se adoptó como componente del PFCA, en el marco del “Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial”; y

Que mediante las Resoluciones N° 1505/15 MP Y Resolución N° 1755/15 MP, la Provincia de Entre Ríos ha adherido al Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA) y al Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), respectivamente; y

Que el SIFeGA tiene como objetivos generales, entre otros, brindar un mejor servicio a la población simplificando y facilitando la vinculación con las autoridades sanitarias y el acceso a la información a través de Internet y del empleo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) para agilizar los procedimientos internos de las autoridades sanitarias y la interacción con el ciudadano, con el fin de optimizar los tiempos y/o costos involucrados, facilitando el acceso a la información sanitaria y disminuyendo los obstáculos derivados de las barreras geográficas; y

Que la Disposición ANMAT N° 5671/2018 pone a disposición de las provincias y del

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los módulos para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), gestión de auditorías, vigilancia basada en laboratorio e información y de comunicación a través SIFeGA, en cumplimiento de los objetivos del PFCa de contar con información sanitaria disponible y actualizada para el seguimiento del sistema de control de alimentos y para una rápida y efectiva toma de decisión en caso de riesgos para la salud; y

Que en ese marco se ha invitado a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a formalizar e incorporar el SIFeGA como sistema de gestión sanitaria e información; y

Que la Carta Compromiso firmada por los representantes del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (I.C.A.B.) y el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) de la ANMAT manifiesta el compromiso de implementar el SIFeGA; y

Que es oportuno y conveniente, fundándose en el marco normativo expuesto, establecer que los trámites de inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) que se inicien ante este I.C.A.B., se realizarán mediante el sistema de tramitación digital SIFeGA a partir de la entrada en vigencia de la presente; y

Que de acuerdo con lo establecido por el Código Alimentario Argentino (CAA), las fábricas y comercios de alimentación deben contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional que corresponda, debiendo asimismo comunicar todo acto que implique el traslado de la fábrica o comercio, cuando se realicen ampliaciones o reformas en las instalaciones o cuando se cambie de propietario, la firma comercial o se modifique el contrato social o la naturaleza de sus actividades; y

Que es necesario mantener actualizada la información correspondiente a los registros de establecimientos comprendidos en el CAA, Ley N° 18.284 y sus normas reglamentarias, para lo cual la parte interesada deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos documentales, formales y sanitarios determinados a través del SIFeGA; y

Que la gestión de la autorización sanitaria de establecimientos mediante el SIFeGA permitiría avanzar en la modernización y digitalización de los procedimientos administrativos, favoreciendo a los interesados; y

Que la implementación de estos módulos permitirá al I.C.A.B. agilizar la integración, coordinación y articulación de sus actividades a nivel federal, fortalecer la gestión sanitaria y brindar mejor servicio a la población permitiendo una administración pública eficiente y transparente; y

Que el módulo comunicación brindará un canal de comunicación ágil y permanente con las empresas sobre las novedades y notificaciones respecto a los procedimientos con el I.C.A.B.; y

Que a los fines de dar certeza jurídica al trámite electrónico, resulta necesario establecer la validez de las notificaciones electrónicas realizadas en la plataforma a través del módulo Comunicado, así como la constitución del domicilio legal electrónico en la cuenta de usuario de dicha plataforma; y

Que mediante los Decretos Provinciales N° 2507/04 y N° 9221/05 mencionados se ha designado al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (I.C.A.B.) como Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y le ha encomendado la tarea de ser el órgano de aplicación del Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.284, Decreto N° 2126/71 Anexos I y II y normas concordantes, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos; y

Que ha tomado intervención de su competencia el Área de Asuntos Legales del I.C.A.B.; y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Producción; y

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas;

Por ello;

El Secretario de Producción

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el “Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA)” puesto a disposición de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sistema de gestión sanitaria e información para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Federal de Control de los Alimentos de contar con información sanitaria disponible y actualizada y el seguimiento del sistema de control de alimentos tendiente a la rápida y efectiva toma de decisiones en caso de riesgos para la salud.

Art. 2°. Implementar en la Provincia de Entre Ríos la inscripción de los establecimientos comprendidos en el Código Alimentario Argentino en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) a través del SIFeGA al que ha adherido el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos a través de Resolución N° 1755/15 MP y se adopta por la presente resolución.

Art. 3°. Establecer que el procedimiento de inscripción en el RNE a través del SIFeGA - Entre Ríos estará a cargo del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (I.C.A.B.).

Art. 4°. Disponer que el acceso al SIFeGA - Entre Ríos se efectuará a través de la Página Web <https://www.entrerios.gov.ar/licab/>.

Art. 5°. La parte interesada ingresará al SIFeGA - Entre Ríos ingresando el número de CUIT como nombre de usuario y la clave única de acceso otorgada por el I.C.A.B. bajo el siguiente procedimiento:

I. Nota de solicitud de clave y documentación de la persona humana o jurídica, certificada en caso que corresponda conforme artículo 4° de la Ley Provincial de Procedimientos para Trámites Administrativos.

II. Declarar un domicilio legal electrónico que en adelante se constituirá como el domicilio de notificación.

III. El/los certificado/s de RNE para los establecimientos que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución.

IV. Aceptar de conformidad los términos y condiciones establecidos por I.C.A.B de uso del sistema.

Art. 6°. Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se registrarán por el siguiente procedimiento:

I.a. Para iniciar el trámite deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFeGA - Entre Ríos según el tipo de solicitud.

Los requisitos solicitados por el I.C.A.B. a través del Sistema son los determinados por la Ley N° 18.284, su Decreto Reglamentario N° 2126/71 y sus modificatorios.

I.b. Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará en formato PDF. El I.C.A.B. cuando lo considere pertinente, puede solicitar su presentación en soporte papel.

I.c. La parte interesada que realice presentaciones a través del SIFeGA - Entre Ríos es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema. Esta presentación tiene carácter de declaración jurada.

I.d. La parte solicitante deberá ingresar en el SIFeGA- Entre Ríos los datos referidos al pago del arancel correspondiente al momento de realizar la solicitud de inscripción.

II.a. El SIFeGA- Entre Ríos asignará en forma automática un número de trámite, que permite identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.

II.b. El I.C.A.B. a través del SIFeGA asignará un número de expediente una vez ingresada la solicitud.

III.a. La/s área/s competente/s del I.C.A.B. Verificarán el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.

III.b. De verificarse el cumplimiento de la información y documentación exigida, y de corresponder según el motivo de la solicitud de autorización, previo a la autorización de inscripción en el registro de establecimiento se verificarán las condiciones del establecimiento, estableciéndose una fecha para la auditoría la que será comunicada a través de SIFEGA.

III.c. Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos. El/La solicitante podrá acceder a dicha observación a través del SIFeGA - Entre Ríos.

III.d. La solicitud de inscripción retomará el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada de respuesta a la observación a través del SIFeGA - Entre Ríos.

III.e. Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales, formales y verificados la aptitud del establecimiento para desarrollar las actividades, rubros y categorías de alimentos solicitados, el I.C.A.B. suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de RNE.

Art. 7°. Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se regirán por los siguientes plazos:

I. Las áreas competentes del I.C.A.B. evaluarán cada trámite en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados desde su presentación según lo establecido por el Decreto N° 2.126/71 modificado por Decreto N° 2.092/91 y Decreto N° 815/99.

II. El titular del establecimiento deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos de notificada la observación.

Art. 8°. Toda observación que se realice por cualquiera de las áreas intervinientes en la solicitud de inscripción iniciada a través del SIFeGA - Entre Ríos se regirá por el siguiente procedimiento:

I. Se comunicará y quedará disponible en un documento electrónico en formato PDF al que la parte interesada tendrá acceso con el fin de tomar conocimiento de la observación realizada.

II. Se notificará mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta declarada como domicilio legal electrónico en el momento de obtener la clave única de acceso al sistema.

III. Las notificaciones realizadas mediante el envío de un correo electrónico se tendrán por efectuadas en un plazo de cinco (5) días desde que la observación quede a disposición de la parte interesada en el SIFeGA - Entre Ríos.

IV. Toda notificación electrónica realizada a través del módulo Comunicado del SIFeGA - Entre Ríos en el marco de las gestiones realizadas ante el organismo, tendrán carácter de notificación fehaciente y -estarán disponible en el panel de inicio del usuario interesado y serán de lectura obligatoria.

Art. 9°. En caso de no corresponder la autorización de la solicitud o cumplido los plazos previstos sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas se dictará su denegatoria.

Si se comprobara la inexactitud en las constancias requeridas, este I.C.A.B. podrá denegar la solicitud, aun cuando haya sido puesta en ejecución, quedando en tal caso obligado el solicitante a retrotraer las cosas al estado anterior a la presentación dentro del término perentorio de treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación, sin perjuicio de las acciones penales y de las sanciones que pudieren corresponder a los responsables por aplicación de la Ley N° 18.284, el Decreto N° 2126/1971 y el Decreto N° 341/1992.

En caso que así lo manifestase es derecho del interesado poder desistir, en cualquier momento del proceso, de la solicitud.

Art. 10°. Los certificados de RNE - tendrán incorporados un código de verificación identificado como código QR, que permitirá verificar la autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones de establecimientos emitidos a través del SIFeGA - Entre Ríos.

Art. 11°. El número de inscripción en el RNE otorgado a través del SIFeGA es único e irreplicable y, a partir de la implementación de este sistema, estará conformado por ocho (8) dígitos. Los nuevos certificados tendrán la siguiente estructura: primeros dos (2) dígitos corresponden a la autoridad sanitaria que otorga el registro y los siguientes seis (6) dígitos al número correlativo que le corresponde al establecimiento. La numeración y estructura de los registros otorgados con anterioridad a la implementación de este Sistema podrán ser objeto de modificación adecuándose al formato mencionado en el presente artículo, según corresponda.

Art. 12°. Las inscripciones en el RNE otorgadas por este I.C.A.B. a través del SIFeGA - Entre Ríos tienen una vigencia de cinco (5) años debiendo abonar un arancel anual por mantenimiento de registro. El mantenimiento de la inscripción devengará el arancel anual previsto para la inscripción del registro de que se trate, el que se hará efectivo por mes vencido debiendo el/la titular del RNE acreditar el pago ante este Instituto. Pasado ciento

ochenta (180) días desde la mora sin regularizar la situación ante el I.C.A.B, caducará la inscripción del registro de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, el registro pasará al estado Baja.

Art. 13°. Las inscripciones al RNE se podrán renovar. La renovación deberá solicitarse dentro de los sesenta (60) días antes de la fecha de su vencimiento hasta el día previo de su vencimiento.

Art. 14°. Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNE cumplido el plazo establecido en el artículo anterior. El estado del registro pasará a “no vigente”.

En el caso de que un registro de establecimiento se encuentre “no vigente”, este no podrá realizar sus actividades hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados fraccionados, importados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia su RNE. Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNE hasta ciento ochenta (180) días después de la pérdida la vigencia contados a partir del día posterior a su vencimiento.

Cumplidos todos los plazos previstos la vigencia del registro habrá expirado/prescripto y pasará al estado Baja.

Art. 15°. Los establecimientos comprendidos en el artículo 2° que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución deberán actualizar la información de los RNE en el SIFeGA - Entre Ríos de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente resolución a medida que requieran iniciar trámites de reinscripción y/o modificación de éste.

Art. 16°. La autorización ante el I.C.A.B. de los establecimientos comprendidos en el CAA en el RNE a través de SIFeGA - Entre Ríos tendrá carácter de obligatorio en toda la provincia de Entre Ríos a partir de los diez (10) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17°. Todas las notificaciones y novedades que deban realizarse durante el procedimiento se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFeGA.

Art. 18°. Derogar la parte pertinente a la inscripción en el RNE de la Resolución N° 011/09 ICAB modificada por Resolución N° 031/12 ICAB a partir de los noventa (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 19°. Registrar, comunicar, archivar y pasar las actuaciones al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a sus efectos, cumplimentado archivar.

Alvaro M. Gabas

